



## MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Contrato Nº 41/2021 Compra por Libre Gestión

**FONDO GENERAL (GOES)** 

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X CIELÍTICO PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de

Identidad Número:

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con

fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Articulo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte y por otra los señores JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA Y JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER; ambos mayores de edad, el primero

portador de mi Documento Único de Identidad Número:

y la segunda

y del domicilio actual de

portadora de mi

Número

quienes actuamos

en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "SIEMENS HEALTHCARE, S.A.",

Número

de Identificación Tributaria

tal como lo acreditamos con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Alfaro Castillo, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, será confiada al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número DIECIOCHO del Libro CUATRO MIL

VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta que fue electo como Director Presidente el señor José Andrés Santeliz Cardoza y como Director Tesorero el señor Rafael José Urquia Chacón, para el período de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CIENTO SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Roxana Margarita Pineda Castillo, en el que consta que la Licenciada Jacqueline Verónica García de Burmester, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A.; personería que la misma Notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante, confiere Poder General Administrativo con Clausula Especial, a nuestro favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que podemos firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: Los contratistas se obligan a proporcionar al Hospital a precios firmes la adjudicación de Compra por Libre Gestión la Adquisición de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X CIELITICO PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (8 MESES)
	8 MESES	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X CIELITICO.  INCLUYE:  MANO DE OBRA POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE RAYOS X. MARCA: SIEMENS. MODELO: MULTIX FUSION ANALOGA.  MANO DE OBRA POR MANTENIMIENTO CORRECTIVO TODAS LAS LLAMDAS DE SERVICIO CORRECTIVO POR EL PERIODO CONTRATADO.	\$ 672.54	\$ 5,380.32
,		TOTAL ADJUDICADO		\$ 5,380.32

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- II) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,380.32); dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará a los contratistas por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- III) PLAZO: El plazo del presente contrato será de OCHO MESES, comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- IV) FORMA DE **ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato, será proporcionado en el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.- V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital pagará el valor del servicio prestado, después de que este haya sido recibido a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas, vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anormalidad que notare durante la vigencia del mismo.- VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Dr. Rolando Fabricio Girón Fernández, Jefe Unidad de Radioterapia; y al Ing. Saúl Alexander Ángel Aguilar, Técnico de Mantenimiento III del Centro Nacional de Radioterapia; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- VII) OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas, se obligan a cumplir las condiciones siguientes: a) Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; b) Para los mantenimientos preventivos la visita será mensual y para los mantenimientos correctivos las veces que el equipo

falle en un tiempo no mayor de ocho horas; y c) Toda correspondencia que los contratistas necesiten enviar, deberán remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- VIII) **CESION:** Queda expresamente prohibido a los contratistas traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- IX) GARANTÍAS: Los contratistas rendirán por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, los contratistas, deberán rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de MIL SETENTA Y SEIS DOLARES SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,076.06), equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, con vigencia de DIEZ MESES, contados a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, la garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: a) Los contratistas no cumplan con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, modificativas (si las hubiere); b) Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en la prestación del servicio, los contratistas tendrán un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; y c) Al solicitar prorroga y no proporcionen el servicio en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Los contratistas responderán por los daños y perjuicios que causen al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. Los contratistas retirarán de la UACI, mediante solicitud escrita esta garantía, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: Para garantizar el buen servicio proporcionado en virtud de éste contrato, los contratistas rendirán a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridara el servicio. Si los contratistas no entregan esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando los contratistas no respondan por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. Los contratistas retiraran de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- X) INCUMPLIMIENTO: Si los contratistas incurriesen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si los contratistas se retardaren en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliesen a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil requiere, en tal caso los contratistas pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas

etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando los contratistas soliciten prorroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se les aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a los contratistas, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de los contratistas su pago directo. El pago de la multa no exime a los contratistas de las obligaciones que se establecen en este contrato.- XI) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si los contratistas sin previo aviso incrementan el valor de los servicios prestados; b) Si los contratistas no se presentaren en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgaren, o no se hicieran efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Novena de este contrato en la forma que se ha convenido.- XII) PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.- XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga.- XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; b) La Solicitud de Compra Número B06/092/2021, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno; c) La Solicitud de Cotización Número B06/092-2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; d) La oferta de los contratistas de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías, g) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos Nº. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 84 inc. 1º y 2º, de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio de su representante legal.- XVI) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas

imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- XVII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP los contratistas, podrán solicitar una prorroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, los contratistas deberán entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- XVIII) SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capitulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; los contratistas renuncian al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XXI) TRANSPORTE: Los contratistas son responsables del traslado de las personas y del equipo hacia el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hicieren en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en las instalaciones del Centro Nacional de Radioterapia Zacamil.- XXII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios ofrecidos por los contratistas serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- XXIII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN: El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria Nº. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. Los contratistas, facturarán en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- XXIV) CLÁUSULA ESPECIAL: El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los

recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- XXV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL", en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "LOS CONTRATISTAS", en Calle Siemens Nº. 43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2248-7231, 2248-7333 Fax: 2248-7141. E-mail: andres.santeliz@siemens-healthineers.com.- XXVI) RATIFICACIÓN: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

EL HOSPITAL

Vo. Bo. JUNIDAD JURIDICA

LOS CONTRATISTAS

Julii Ban Zirang J.A.

Elaborado en: Unidad Jurídica